

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	0
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 2 de Enero de 1881.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Ferrol se encabezó con la Hacienda en el ejercicio de 1877-78 para la recaudacion y pago del impuesto de consumos cuya administracion y cobranza arrendó D. Juan Antonio Daus:

Que hallándose el asentista de Marina en descubierto de varias cantidades, el referido arrendatario de consumos presentó á la Alcaldía una relacion de débitos pidiendo que se despachara el apremio de primer grado, á lo cual se accedió, despachándose despues el de segundo grado, y confiriendo la Alcaldía su ejecucion á D. Gabriel Espuñeira:

Que no habiendo satisfecho el asentista su deuda, el comisionado Espuñeira entró á viva fuerza en los almacenes de aquel con objeto de hacer el embargo correspondiente, el cual fué suspendido por órdenes del Gobernador y de la Administracion económica de la provincia:

Que D. Gabriel Espuñeira promovió un expediente gubernativo reclamando los derechos que habia devengado en la comision ya indicada, y en el cual se dictó como última providencia hasta ahora un acuerdo de la Direccion general de Impuestos disponiendo que la Administracion eco-

nómica de la Coruña se inhibiera del conocimiento del asunto, y se dejara expedito su derecho á Espuñeira para que lo ventilara ante el Alcalde que le nombró ó ante quien correspondiera, y que se notificara á D. Juan Antonio Daus el acuerdo que se hubiera dictado á consecuencia de la orden de la misma Direccion de 11 de Julio de 1879, relativa á la tarifa que habia de regir para el pago de los derechos de consumos por el asentista de Marina:

Que D. Gabriel Espuñeira acudió al Juzgado de primera instancia del Ferrol, con demanda civil ordinaria, solicitando que se condenara á D. Juan Antonio Daus al pago de 2.749 pesetas 46 céntimos á que ascendian los derechos devengados por el demandante como comisionado de apremio para el cobro de los débitos del repetido asentista de Marina, de los cuales se ha hecho mérito:

Que notificada la demanda á Daus, el Gobernador de la Coruña, á instancia del mismo, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y sólo deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios las demandas de terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por gestion propia ó transmitida: en que la retribucion de los ejecutores la constituyen los recargos, y no debe ser entregada á aquellos, permaneciendo en poder de los Recaudadores hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que, habiendo sido hecho el nombramiento de ejecutor á favor de D. Gabriel Espuñeira por la Alcaldía del Ferrol á instancia del arrendatario en tiempo en que el impuesto estuvo á cargo del Ayuntamiento, no puede decirse que la cuestion versa sobre cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda, que no tuvo participacion directa ni indirecta en ellos, sino que es una cuestion entre particulares, como así se reconoció por la Administracion al inhibirse del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias. Cuando contra estos procedimientos se opusiesen demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 8.º de la propia instruccion, que dispone que los recargos que se fijarán más adelante constituyen la retribucion de los ejecutores, obligados como lo están á llevar adelante y terminar en todos sus grados el procedimiento de apremio, sufragándose las costas devengadas por los auxiliares de la ejecucion; pero no se les entregarán, ingresando y permaneciendo entre tanto en poder de los Recaudadores, hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; dando para ello la Administracion, luego que examine y apruebe los expedientes, la oportuna orden á los Recaudadores:

Visto el art. 154 de la ley municipal, el cual preceptúa que para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Considerando:

1.º Que D. Gabriel Espuñeira recibió su nombramiento de comisionado de apremio de la Alcaldía del Ferrol, y no del arrendatario de consumos, por más que segun se dice fuera propuesto por el mismo:

2.º Que el expediente instruido para hacer efectivos los descubiertos en que se hallaba el

asentista de Marina no se encuentra terminado y mientras llega este caso existe una cuestion previa que ha de resolverse administrativamente:

3.º Que son tambien administrativos los procedimientos de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes, y no se trata en el presente caso de una de las demandas que, segun el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, pueden ser interpuestas desde luego ante los Tribunales:

4.º Que la demanda de D. Gabriel Espuñeira tiene por objeto hacer efectiva una cantidad que supone le adeuda D. Juan Antonio Daus en su concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y como tal subrogado en los derechos del Municipio; no pudiendo por tanto decirse, dada la condicion que tiene el demandante y el demandado, que se trata de una cuestion entre simples particulares;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 4 de Enero de 1881.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Menacho arrendó el aprovechamiento de corcho del monte Puerto de las Encinas, correspondiente á los Propios de Villaluenga del Rosario, siendo además rematante, segun consta de un documento privado visado por el Alcalde de dicho pueblo, del monte pardo, leñas rodantes y breñas de la referida dehesa Puerto de las Encinas:

Que el capataz de montes D. Nicolás de la Vega denunció al Juzgado de Gaucin el hecho de haberse sustraído del monte ya mencionado ciertos productos forestales que habian sido embargados por orden del Ingeniero Jefe de la provincia, quien habia dispuesto á la vez que se suspendieran las operaciones de corta y carboneo:

Que instruida la correspondiente causa, y practicadas varias diligencias sumariales, el Gobernador de la provincia de Málaga, á instancia de Menacho, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que era evidente la competencia de la Administracion, segun lo que preceptúa el artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 en su regla 1.ª:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ella que pudiendo los funcionarios del cuerpo de montes proceder al embargo de los productos forestales, el hecho de haberlos extraído, á parte de que pudiera ser calificado de delito de hurto, constituía los de desobediencia y estafa ó defraudacion, puesto que se habia dispuesto como libres de efectos que estaban gravados con un embargo; y citaba el Juzgado el art. 169 de las Orde-

nanzas de montes, los artículos 530 y 550 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta que haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deban decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, segun la cual las multas y demás responsabilidades pecuniaras relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada ante el Juzgado de primera instancia de Gaucin por el capataz de montes D. Nicolás de la Vega, y la causa que se instruye por consecuencia de dicha denuncia, se fundan en la extralimitacion que se supone cometida por D. Juan Antonio Menacho en el aprovechamiento de que era rematante:

2.º Que mientras la Administracion no declare si Menacho se ha excedido ó no de las facultades que le correspondian como rematante del aprovechamiento de la dehesa Puerto de las Encinas, hay una cuestion previa de la cual depende el fallo que en su dia pudieran dictar los Tribunales ordinarios:

3.ª Que segun se resuelva esa cuestion previa, serán calificados de muy diversa manera los actos llevados á cabo por D. Juan Antonio Menacho, y podrá apreciarse de distinto modo si estuvo ó no en su lugar la orden del Ingeniero, que más bien que un embargo fué una prohibicion de extraer ciertos productos forestales:

4.º Que se está por lo tanto en uno de los casos que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL.

SECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telégrama oficial de hoy se ha servido decirme lo siguiente:

«En nombre de SS. MM. y A. R., en el del Gobierno y en el mio propio, reciba V. S. y las corporaciones, autoridades y funcionarios públicos de esa localidad las mas expresivas gracias por su felicitacion en el dia de Reyes.»

Tengo el gusto de publicarlo en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Zamora 8 de Enero de 1881.

Juan José Herranz.

Negociado 2.º.—ESTADÍSTICA SANITARIA.

En el Boletín mensual de Estadística Demográfica-Sanitaria de la Península é Islas adyacentes, publicado por la Direccion general del ramo, correspondiente á Noviembre último, número 17, aparece el siguiente resumen de defunciones y nacimientos habidos durante el citado mes.

«La suma de nacimientos ocurridos en el presente mes, arroja un total de 37.733, que equivale á una proporcion mensual por mil de 2'259.

La de defunciones acusa un total de 33.457, que equivale, asimismo, á una proporeion de 2'003 por mil.

El término medio semanal durante el período que abraza el presente Boletín, es de 9.433'25 nacimientos y 8.364'25 defunciones, produciendo una diferencia semanal á favor de los nacimientos de 1.069, y de 4.276 en el período estudiado, que equivale en junto á una proporeion de 0'256 por mil, con respecto á la poblacion existente.

Establecida comparacion entre el término medio de nacimientos y defunciones de las semanas del presente mes, con las del anterior, se observa en favor de las del presente, una disminucion de nacimientos y defunciones de 153'55 en los primeros, y 1.638'15 en las defunciones.

Si se compara este movimiento con el ocurrido en las semanas del mes de Noviembre del año anterior, observaremos tambien una disminucion en nacimientos y defunciones de 996'35 y 491'15 respectivamente.

Las provincias que mayor número proporcional de nacimientos y defunciones presentan, son, respectivamente, las de Badajoz y Madrid, que alcanzan las proporeiones de 3'479 y 2'830 por mil.

La que menor número arroja en uno y otro concepto, es la de Toledo, que ha alcanzado una proporeion en nacimientos de 0'630 y 0'659 por mil en defunciones.

Asimismo, entre las localidades que se estudian separadamente, se observa que las que mayor y menor número de nacimientos han alcanzado, son las de Osuna y Lora, que respectivamente tienen las cifras de 5'471 y 0'893 por mil.

Las que mayor y menor número de defunciones presentan, son Lucena y Mataró, que han alcanzado respectivamente una proporeion de 5'311 y 1'117 por mil.

Como podrá observarse, la epidemia variolosa que afligía á la primera de estas dos poblaciones, ha decrecido notablemente, y es de creer que en breve término quede dominada en absoluto.

Segun los partes recibidos de nuestros Agentes Consulares en el Extranjero, la salud pública es satisfactoria en todos los países: continúan sujetas á tratamiento sólo las procedencias de

Pará (Brasil), Venezuela y Estados- Unidos de la Colombia (América del Sur), por Fiebre amarilla.

Por orden de este Centro, fecha 19 del actual, quedan declaradas súcias las procedencias de Río Janeiro (Brasil) por Fiebre amarilla, y sujetos á este trato los buques que se hayan hecho á la mar después de 1.º de Noviembre último.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento general.

Zamora 8 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
Juan José Herranz.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre último y de las instrucciones del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, comunicadas á este Gobierno con la misma fecha, he dispuesto señalar el día 14 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el año económico de 1880 á 81, así como el día 15 á la misma hora de las

doce, para las carreteras de segundo y tercer orden.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren las subastas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

No se admitirán ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores,

una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción, siendo la primera puja por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
Juan José Herranz.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm...., correspondiente al día...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de.... comprendida en la expresada provincia y en su trozo.... que abraza desde...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

Fecha y firma del proponente.

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio cuya subasta se celebrará el día 14 de Febrero.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	NÚMERO de metros cúbicos.	PRESUPUESTO de contrata.	
					Pesetas	Cts.
Primer orden..	1.º	Desde el kilómetro 226 al 265, ambos inclusive.	Conservacion.	2180	12675	76
	1.º	Desde el limite de la provincia de Salamanca hasta el kilómetro 274 inclusive	Id.	1600	10359	20
	2.º	Desde el kilómetro 275 al 310, ambos inclusive, y tramos de la Ronda y Estacion.	Id.	1770	8935	84
	3.º	Desde el kilómetro 311 al 385, ambos inclusive.	Id.	3120	14961	96
Villacastin á Vigo.	4.º	Desde el kilómetro 386 al 426, ambos inclusive	Id.	2100	12391	84

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio cuya subasta se celebrará el día 15 de Febrero.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	NUMERO de metros cúbicos.	PRESUPUESTO de contrata.	
					Pesetas	Cts.
Segundo orden.	Unico.	Desde el kilómetro 69 al 82, ambos inclusive.	Conservacion.	280	1613	22
	Id.	Desde el limite con la provincia de Valladolid á Zamora	Id.	3140	18163	33
	Id.	Desde el kilómetro 1 al 21, ambos inclusive.	Id.	790	5896	17
Tercer orden...	Unico.	Desde Alaejos á Fuentesauco.	Conservacion.	500	2731	23
	Id.	Desde el limite de la provincia de Valladolid á la Estacion de Toro	Id.	725	4518	94
	Id.	Desde Zamora á Moraleja del Vino.	Id.	270	1632	23
	Id.	Desde el limite de la provincia de Leon á Benavente.	Id.	500	1943	50

ESTADISTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
	Numero.	Meses.	NATURALES.	LEGITIMOS.	
3 Enero á 9 idem	13	13	Total.....	5	3
			Hembras.....	3	3
»	»	»	Varones.....	2	3
			Total.....	11	16
»	»	»	Hembras.....	7	11
			Varones.....	4	5
»	»	»	Por homicidio....	»	»
			Por suicidio.....	»	»
»	»	»	Por accidentes....	»	»
			Otras enfermedades..	6	6
»	»	»	Cólera infantil....	»	»
			Catarro intestinal (diarrea).....	»	»
»	»	»	Reumatismo articular agudo..	»	»
			Apoplegia.....	»	»
»	»	»	enfermedades de los órganos respiratorios	»	»
			Tisis.....	2	2
»	»	»	Otras enfermedades infecciosas.	»	»
			Intermitentes palúdicas.....	1	1
»	»	»	Fiebre puerperal.	»	»
			Disenteria.....	2	2
»	»	»	Cólera.....	»	»
			Tifus exantemático.....	1	1
»	»	»	Tifus abdominal..	»	»
			Coqueluche.....	»	»
»	»	»	Difteria y Crup..	1	1
			Escarlatina.....	»	»
»	»	»	Sarampion.....	»	»
			Viruela.....	»	»
»	»	»	De 60 á 100.....	3	3
			De 40 á 60.....	1	1
»	»	»	De 20 á 40.....	2	2
			De 10 á 20.....	2	2
»	»	»	De 5 á 10.....	1	1
			De más de 1 á 5..	3	3
»	»	»	De 0 á 1.....	1	1
			TOTAL general de defunciones.	13	13

Zamora 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, JUAN JOSÉ HERRANZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Impuestos dice á esta dependencia con fecha 24 de Diciembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Noviembre último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general, acerca de que se dicte una medida general sobre el nombramiento de comisionados plantones para apremiar á los Ayuntamientos que no facilitan oportunamente los documentos justificativos de la exaccion de contribuciones é impuestos, tales como reparto de territorial, matrículas de subsidio, actas de encabezamientos gremiales, estados de recaudacion, expedientes de arriendos y repartimientos de consumos y sal y demás que los municipios deben presentar segun las instrucciones, con motivo de haber hecho muchas consultas diversas Administraciones económicas, por haberse negado algunos Ayuntamientos al pago de las dietas devengadas por dichos comisionados, fundándose en la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 9 de Julio de 1879. En su vista. Considerando que la Real orden de 9 de Julio de 1879, citada, inspirada en la de 14 de Enero de 1856, por la que se mandaron suprimir los comisionados de apremio en los ramos de Gobernacion no se refiere á los ramos de la Hacienda. Considerando que sobre haberse reconocido siempre á esta el derecho de nombrar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos, la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, venia en autorizarlos expresamente y el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 sobre reforma del art. 40 de aquella, terminantemente estableció que la Administracion económica expedirá contra los Ayuntamientos un comisionado planton con las dietas de 16 reales, que permanecerá en el pueblo. S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio se ha servido declarar, que es perfecto é indiscutible el derecho de las Administraciones económicas, á nombrar los comisionados plantones cerca de los Ayuntamientos á los efectos indicados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones.

Zamora 8 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Moraleja del Vino.

Por acuerdo del Ayuntamiento en Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á ochenta familias pobres y además con las iguales que pueda hacer con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: pues trascurrido que sea no serán admitidas.

Moraleja del Vino 3 de Enero de 1881.—El Alcalde, Ildefonso Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Tagarabuena.

Por acuerdo del Ayuntamiento en Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, con la dotacion anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á cuarenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, y trascurridos se proveerá en el que tenga mejores antecedentes en la facultad.

Tagarabuena 1.º de Enero de 1881.—El Alcalde, Laureano de Tiedra.

Ayuntamiento Constitucional de Gallegos del Pan.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion ordinaria celebrada en el dia 26 del mes de Diciembre pasado, acordó que para el dia 27 del presente mes, se de principio y se continúe en los dias no feriados hasta su terminacion, el deslinde y amojonamiento de las cañadas, abrevaderos, prados comunales, caminos y toda clase de servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los que tengan fincas colindantes á expresadas servidumbres y terrenos, puedan presenciar el acto si así lo creyeren conveniente y hacer las reclamaciones si se vieren lastimados, prévia presentacion de documento público, inscrito en el Registro de la propiedad en apoyo de su derecho; pues de lo contrario no se oirá reclamacion alguna.

Gallegos del Pan 4 de Enero de 1881.—El Alcalde, Manuel Muelledes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia,

por D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podria ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.